

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, QUINCUAGESIMA OCTAVA SESIÓN

ORDINARIA: En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Morán, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

El Señor Alcalde Municipal, da por iniciado el minuto de silencio por el fallecimiento de Felipe "Pipe" Andrés Muyshondt Canales, hijo de Gerardo Muyshondt y Sobrino del Alcalde de San Salvador Ernesto Muyshondt.-----

El Señor Alcalde Municipal, da por iniciado el minuto de silencio por el fallecimiento de José Luis Ávila Maldonado "El Chele" Tecleño Reconocido del rubro de restaurantes.-----

1,825) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido la lamentable noticia del fallecimiento de Felipe Andrés Muyshondt Canales, hijo de Gerardo Muyshondt y sobrino del Alcalde de San Salvador, Ernesto Muyshondt.
- II- Que es necesario autorizar la publicación de esquela en periódico de mayor circulación, y en las redes sociales del Municipio de Santa Tecla, para informar sobre lo acaecido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Gerencia de Innovación e Información, para que en nombre del Señor Alcalde y su Concejo Municipal, publique en las redes sociales del Municipio de Santa Tecla, esquela, por el sensible fallecimiento de Felipe "Pipe" Andrés Muyshondt Canales, hijo de Gerardo Muyshondt y sobrino del Señor Alcalde Municipal de San Salvador, Ernesto Muyshondt.**

la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

II- Que el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por la sociedad ARQUITECTURA, DISEÑO INTEGRADO, CONSTRUCCIÓN Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ADICT, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada Mónica Concepción Henríquez de López conocida por Mónica Concepción Henríquez Medrano, en contra de la resolución emitida por esta municipalidad en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, donde se declara caducado el Contrato cincuenta y uno surgido de la Libre Gestión OCHENTA Y TRES/ DOS MIL DIECINUEVE denominado "MEJORAMIENTO DE ACCESO A LOS CANTONES MATAZANO Y ALVAREZ".

III- Por lo que se procede a realizar el siguiente análisis: ANTECEDENTES DE HECHO: En fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el administrador de contrato Ingeniero Eduardo Martell, rinde informe con número de referencia M.V 01/11/2019 al Jefe de la UACI, donde le manifiesta que no se han realizado los trabajos por parte de la empresa ADICT S.A. de C.V., debido a ello en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Ronny Iraheta, en su calidad de Jefe de la UACI, hace de conocimiento que tal como consta en el informe que le rindió el administrador del contrato, la sociedad ADICT S.A. de C.V., ha incumplido sus obligaciones establecidas en el contrato cincuenta y uno, al retrasar sin causa justificada el inicio de la obra, el plazo de inicio de la obra se estableció por escrito mediante la orden de inicio para la fecha tres de octubre de dos mil diecinueve.

Mediante Acuerdo Municipal número mil doscientos doce de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal acordó autorizar a la Gerencial Legal de esta municipalidad para que diera inicio a procedimiento de extinción de contrato por la causal de caducidad y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. La Gerencia Legal mediante auto de las diez horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve da por iniciado el procedimiento de extinción de contrato, dándole un plazo de tres días a la sociedad para que compareciera a manifestar su derecho de defensa, auto que le fue notificado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la sociedad presenta sus alegatos de defensa, posteriormente mediante auto de las once horas con tres minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, se le concede a la sociedad, el termino conferido por la ley de apertura a prueba, por un plazo de

ocho días, que le fue notificado por correo electrónico en fecha diez de enero de dos mil veinte, que en fecha veintidós de enero de dos mil veinte la sociedad presenta escrito solicitando admisión y valoración de pruebas, que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte se emite resolución en la que se resolvió tener por establecido el incumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad ADICT S.A de C.V, declarar caducada por incumplimiento imputable al contratista la relación contractual derivada del contrato numero cincuenta y uno, surgido de la libre gestión ochenta y tres / dos mil diecinueve AMST denominado "Mejoramiento de acceso a los cantones Matazano y Álvarez" y dejar firme la garantía de cumplimiento del contrato.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma en fecha seis de julio de dos mil veinte, en base a lo establecido en los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con base en la Resolución emitida en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, del procedimiento de extinción de contrato número cincuenta y uno derivado de la Libre Gestión 83/2019 AMST, en la que se resolvió tener por establecido el incumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad ADICT S.A. de C.V., declarar caducada por incumplimiento imputable al contratista la relación contractual derivada del contrato numero cincuenta y uno, surgido de la libre gestión ochenta y tres/dos mil diecinueve AMST denominado "Mejoramiento de acceso a los cantones Matazano y Álvarez" y dejar firme la garantía de cumplimiento del contrato, resolución que le fue notificada por medio de correo electrónico en fecha veintidós de junio de dos mil veinte, de dicha resolución la Licenciada Mónica Concepción Henríquez de López, conocida por Mónica Concepción Henríquez Medrano, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, hace la observación de que en la resolución no se tiene claridad sobre quien es el funcionario emisor de esta y señala además que se ha omitido lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en referencia al deber de informar sobre los recursos que proceden, por tal razón solicitó de manera urgente se le aclarara, que funcionario emitió el acto en referencia y el recurso que corresponde interponer, en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio del correo electrónico institucional etorres@amst.gob.sv, se hace saber a la representante legal de la sociedad que: *"Efectivamente existe una omisión en la parte resolutive y para no afectarle su derecho de defensa, se emitirá un auto que dejara nulo lo que es la notificación, posteriormente se notificara la resolución que incorpora lo regulado en el Art. 104 de la LPA., y se empezara a contar el plazo respectivo"*, por lo cual, a las ocho horas

con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se emitió el auto donde se deja sin efecto la notificación de la resolución en mención, y a las once horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinte se emite la resolución definitiva en la cual se resuelve: tener por establecido el incumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad Arquitectura, Diseño Integrado, Construcción y Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse ADICT, S.A. DE C.V., declarar caducada por incumplimiento imputable al contratista la relación contractual derivada del contrato número cincuenta y uno, surgido de la libre gestión ochenta y tres/dos mil diecinueve AMST denominado "Mejoramiento de acceso a los cantones Matazano y Álvarez" y dejar firme la garantía de cumplimiento del contrato, amparada en la fianza N° 330,846 emitida por la Central de Seguros y Fianzas S.A., de acuerdo a lo regulado en el Art. 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ordenar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la incorporación a su registro la resolución, e informar de la misma a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), para que surta efecto en todas las instituciones de la Administración Pública según lo regulado en el Art. 10 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y hacer saber a la sociedad ADICT, S.A. DE C.V., que contra este acto no cabe recurso en esta sede administrativa de conformidad al Art. 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo si así lo considera necesario, dicha resolución le fue notificada en fecha nueve de julio de dos mil veinte, por lo que durante ese lapso fue presentado el recurso de Reconsideración, por ello, si bien es cierto al momento de interponer el recurso, el recurrente no tenía conocimiento de la nueva resolución, lo expresado en dicha resolución es a lo que debe estarse la sociedad recurrente, por lo que habiendo verificado que lo resuelto está en apego a lo establecido en los Arts. 93 literal a), 94 literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además en apego al procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación a lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

1. Darse por enterados de la notificación recibida en fecha 11 de septiembre de 2020 a las 3:59pm, referencia LL-0063-2020, por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
2. Dar por recibido el informe del intendente del Distrito 4, Víctor Hugo García Cañas.
3. Instruir al Gerente Legal, para que dé respuesta a la nota referencia LL-0063-2020, dentro del plazo establecido.
4. Instruir a la Directora de Talento humano, para que asigne a un colaborador del área de Seguridad Ocupacional para que verifique de forma inmediata las condiciones laborales del señor Pablo Antonio Ramos, e informar en caso que existan o no irregularidades o violaciones a sus derechos laborales, e iniciar la respectiva investigación disciplinaria a que hubiere lugar, deduciendo responsabilidades y garantizando el debido proceso conforme a la ley.
5. Instruir se presente en próxima sesión de Concejo, informe de seguimiento por parte de Talento Humano, sobre las actuaciones realizadas para solventar las observaciones dadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de la notificación antes descrita."''''''''''Comuníquese.-----

1,830) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Liseth Margarita García de Hidalgo, Subdirectora de Gestión Tributaria, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que en el acuerdo municipal número 1,431 de fecha 19 de febrero de 2020, en el cual se autoriza la dación en pago de la empresa QUANTICO METERING S.A. DE C.V., se consignó mal la cantidad de la deuda, por lo cual no ha podido liquidarse el proceso de dación en pago.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 1,431 en el romano II de los CONSIDERANDOS, con respecto al monto de la deuda, siendo lo correcto:**
 - II. **Que mediante acuerdo municipal número 1,315, tomado en sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre del 2019, se acordó dar por recibido el escrito presentado por la empresa QUANTICO METERING S.A. DE C.V., en la que solicito la cancelación de la deuda que tiene con esta Municipalidad en concepto de tributos municipales de la cuenta número 24471, calculados desde febrero 2016 hasta diciembre de 2019, por medio de la modalidad de dación en pago; deuda que asciende a un total de US\$6,794.20, los cuales incluyen multa e intereses.**

2. **Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 1,431 en el numeral 1, con respecto al monto, siendo lo correcto:**
 1. **Dar por recibido la propuesta de dación en pago con la empresa QUANTICO METERING S.A. DE C.V., por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,794.20), por el suministro de 16 reflectores LED 120/240 de 6,000k, IP65.**
3. **Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 1,431 en el numeral 2, con respecto al monto, siendo lo correcto:**
 2. **Autorizar a la Subdirección de Gestión Tributaria, para que a través de los departamentos correspondientes aplique nota de abono por tributos adeudados a la AMST, a favor de la empresa QUANTICO METERING S.A. DE C.V., y el acta de recepción final, de conformidad a lo pactado, por el monto de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$6,794.20).**

En concordancia con el monto del estado de cuenta y el acuerdo inicial de aceptación del escrito de la dación en pago referida.

Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal en todo lo que no ha sido modificado. "''''''''Comuníquese.-----

1,831)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para realizar erogación de fondos en concepto de prestación económica por gastos funerarios.
- II- Que el día 9 de agosto de 2020, falleció el Servidor Público GONZALO DIMAS VILLALTA MARTINEZ, quien pertenecía a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y se desempeñaba con el cargo de Auxiliar de Bodega, en el Departamento de Control de Bienes, de la Subdirección de Administración, en la Dirección General.
- III- Que de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, artículo 59, numeral 10 "De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses de salario que devengaba el fallecido, la que entregara... a los beneficiarios".
- IV- Que el Señor GONZALO DIMAS VILLALTA MARTINEZ, tenía un salario mensual de US\$562.38, siendo la prestación económica de US\$1,124.76.
- V- Que el Señor GONZALO DIMAS VILLALTA MARTINEZ, estableció en los registros de la Institución, como beneficiaria a la Señora MARIA ADELA CARDOZA DE VILLALTA, con el 100%.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el pago de la prestación económica de gastos funerarios equivalente a dos meses de salario, por un monto de UN MIL CIENTO**

VEINTICUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,124.76).

- 2. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre de la beneficiaria, MARIA ADELA CARDOZA DE VILLALTA, por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTICUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,124.76). "*****"Comuníquese.-----**

1,832) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de SAMUEL HERNANDEZ MENDEZ, a partir del 1 de julio de 2020, al cargo de Agente de Tercera Categoría, en Seguridad Patrimonial, de la Subdirección de Operaciones, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público SAMUEL HERNANDEZ MENDEZ, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa

- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público NAFFRI NOEL CAMPOS GONZALEZ, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del “Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla”, por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a NAFFRI NOEL CAMPOS GONZALEZ, quien renuncia a partir del 1 de septiembre de 2020.**
- 2. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,537.30), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de septiembre de 2020, emitiendo cheque a nombre de NAFFRI NOEL CAMPOS GONZALEZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.** *****Comuníquese.-----

1,834) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros García, Jefe de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Municipales y Distritos, somete a consideración solicitud de aprobación del proyecto Iluminación Solar Parque El Cafetalón.
- II- Que el objetivo es convertir el parque bajo un sistema amigable con el medio ambiente y reducir el consumo de electricidad por iluminación, además de reducir la huella de carbono por generación de electricidad.
- III- Que el proyecto consiste en la instalación de 198 luminarias led solares de potencias y cantidades: 60 lámparas de 20 watts; 86 lámparas 120 watts y 52 lámparas de 240 watts, y retirar las actuales lámparas que funcionan en El Cafetalón, accionadas por electricidad, las cuales serán reubicadas en diferentes puntos del municipio.
- IV- Que el Proyecto: Iluminación Solar Parque El Cafetalón, tiene un monto total de US\$36,000.00, financiado con Fondos Propios.
- V- Que el impacto del proyecto es convertir el parque El Cafetalón como punto ecológico reduciendo el consumo de electricidad por iluminación, generando a su vez un ahorro promedio de US\$1,800.00, mensuales de electricidad.

- VI- Que es necesaria la modificación a la programación anual de adquisiciones y contrataciones 2020, en el sentido de incorporar el proceso de compra denominado "COMPRA DE LAMPARAS SOLARES PARA EL CAFETALON".
- VII- Que actualmente se cuenta con el detalle de materiales y lámparas que se requieren comprar para la ejecución de este proyecto, por lo que se necesita una reprogramación presupuestaria, según detalle siguiente:

ESTRUCTURA/FUENTE		DISMINUIR				AUMENTAR					
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	FF	OE	NOMBRE	MONTO US\$	MES	ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	FF	OE	NOMBRE	MES	MONTO US\$
Departamento de Presupuesto 0101010304	F2	61699	Obra de Estructura Diversa (cuenta especial de fondo local de obra)	30,000.00	Septiembre	Iluminación Solar Parque Cafetalón	F2	54119	Materiales Eléctricos	Septiembre	30,000.00
Departamento de Presupuesto 0101010304	F2	61699	Obra de Estructura Diversa	6,000.00	Septiembre	Iluminación Solar Parque Cafetalón	F2	54119	Materiales Eléctricos	Septiembre	6,000.00
TOTAL				36,000.00		TOTAL				36,000.00	

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar al Departamento de Alumbrado Público, para desarrollar el proyecto de Iluminación Solar Parque El Cafetalón.**
- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la programación anual de adquisiciones y contrataciones 2020, en el sentido de incorporar el proceso de compra denominado "COMPRA DE LAMPARAS SOLARES PARA EL CAFETALON".**
- Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones necesarias para realizar la modificación antes descrita a la programación anual de adquisiciones y contrataciones 2020, con un monto de TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,000.00), con cargo al objeto específico 54119, cuenta especial de fondo local de obra TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00), y con fondos propios SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00).**
- Autorizar a Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de compra.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,835) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.

refuerzo para la adquisición de vitaminas adicionales, para continuar prestando el programa, por lo que con la votación unánime de los Concejales presentes, se dan por enterados del informe técnico presentado y se agrega a la presente sesión un punto referente a la adquisición de vitaminas.-----

1,836) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.
- II- Que según el artículo 4 numeral 5 del Código Municipal, compete al municipio, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- III- Que mediante memorándum sin referencia, de fecha 16 de septiembre de 2020, proveniente de la Dirección de Desarrollo Social, solicitando a la UACI, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, en el sentido de incorporar el proceso de compra siguiente:

INCORPORACIÓN

Nº	FUENTE DE RECURSOS	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$
1	F2	54108	COMPRA DE VITAMINAS PARA REFUERZO DEL PROGRAMA COVID-A	15,000.00

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, en el sentido de incorporar el proceso de compra antes descrito.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para la incorporación del proceso de compra antes descrito a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de compra.** "*****" Comuníquese.-----

Se hace constar que, en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación, de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, la Cuarta Regidora Suplente, Beatriz María Harrison de Vilanova.-----

En ausencia de la Décimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, asume la votación el Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, de los acuerdos municipales números un mil ochocientos veinte cinco, un mil ochocientos veintiséis, un mil ochocientos veintisiete, un mil ochocientos veintiocho, un mil ochocientos veintinueve, un

mil ochocientos treinta, un mil ochocientos treinta y uno, un mil ochocientos treinta y dos y un mil ochocientos treinta y tres.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se incorpora a la presente sesión a partir del acuerdo municipal número un mil ochocientos treinta y cuatro.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se abstiene en la votación de los acuerdos municipales número un mil ochocientos treinta y cuatro y un mil ochocientos treinta y cinco.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL